



ACTIVIDADES PERMANENTES INOCUAS

NUEVA ACTIVIDAD (Art. 42 L7/2013)

MODIFICACIÓN SIMPLE, IMPORTANTE O SUSTANCIAL DE ACT. EXISTENTE (art. 44 L7/2013)

0.- DEFINICIÓN: TÍTULO III del ANEXO I

- i.- Aparcamientos al aire libre de hasta 100 m²
- ii.- Los despachos profesionales de hasta 50 m² de superficie computable, que no pertenezcan a una vivienda.
- iii.- Actividades de servicio de hasta 50 m² en estancias de viviendas. Siempre que para la instalación o para el ejercicio de la actividad no sea necesaria la obtención de una autorización sectorial.
- iv.- Venta directa de los productos de segunda transformación de la propia explotación agraria.

Definición de Instalación: "unidad o conjunto de equipamientos, maquinaria, infraestructuras y otros elementos físicos necesarios para llevar a cabo una actividad, incluidas las vías de evacuación".

NUEVA ACTIVIDAD

1.- NUEVA ACTIVIDAD SIN NECESIDAD DE EJECUTAR NI OBRAS NI INSTALACIONES (art. 42 L7/2013)

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **No** se necesita la realización de obras ni de instalaciones.

Tramitación:

1º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Art. 42 L7/2013: Declaración responsable de inicio y ejercicio de una actividad permanente inocua.

El titular identifica la nueva actividad que se realizará y declara que esta se encuentra comprendida dentro de las del título III del anexo de la ley y que se cumple con la normativa vigente que resulte de aplicación.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

2.- NUEVA ACTIVIDAD TRAS LA EJECUCIÓN DE OBRAS (SIN INSTALACIONES) (art. 42 L7/2013)

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **No** se necesita la realización de instalaciones.
- c.- **Sí** se necesita la realización de obras.

Tramitación:

1º.- Tramitación de las obras ante el departamento de URBANISMO:

A) Obras no sujetas a intervención preventiva (art. 145.2 L 12/2017 – en adelante LUIB):

Las obras se pueden hacer sin necesidad de presentar ningún documento en el Ayuntamiento.

Son actos no sujetos a intervención preventiva:

- "a) Las obras de escasa entidad constructiva y económica en suelo urbano con presupuesto inferior a 3000 €, y que no pueden acumularse en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación, que no requieren proyecto [según Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en adelante LOE] ni dirección técnica y se desarrollan en su integridad en el interior de las edificaciones existentes, a excepción de las que se ejecuten en edificios declarados como BIC o catalogados, y en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación según el art. 129 de esta ley. [...]".

B) Obras que Sí requieren intervención administrativa preventiva (art. 145.1 LUIB)

Se ha de presentar una COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS (art. 148 LUIB), una DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 5 L2/2020), o una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA (art. 146 LUIB).

[Si durante la ejecución de las obras hay modificaciones se deberán tramitar estas en



URBANISMO].

2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez ejecutadas las obras se deberá presentar:

Art. 42 L7/2013: Declaración responsable de inicio y ejercicio de una actividad permanente inocua.

El titular identifica la nueva actividad que se realizará y declara que esta se encuentra comprendida dentro de las del título III del anexo de la ley y que se cumple con la normativa vigente que resulte de aplicación.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

3.- NUEVA ACTIVIDAD TRAS EJECUTAR OBRAS E INSTALACIONES (art. 37 y 42 L7/2013)

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **Sí** se necesita la realización de obras y de instalaciones.

Tramitación:

1º.- Tramitación de las obras e instalaciones ante el departamento de URBANISMO:

A) Obras no sujetas a intervención preventiva (art. 145.2 L 12/2017 – en adelante LUIB):

Las obras y las instalaciones se pueden hacer sin necesidad de presentar ningún documento en el Ayuntamiento.

Son actos no sujetos a intervención preventiva:

- “a) Las obras de escasa entidad constructiva y económica en suelo urbano con presupuesto inferior a 3000 €, y que no pueden acumularse en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación, que no requieren proyecto [según LOE] ni dirección técnica y se desarrollan en su integridad en el interior de las edificaciones existentes, a excepción de las que se ejecuten en edificios declarados como BIC o catalogados, y en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación según el art. 129 de esta ley. [...]”.

B) Obras que Sí requieren intervención administrativa preventiva (art. 145.1 LUIB)

Se ha de presentar una COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS (art. 148 LUIB), una DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 5 L2/2020), o una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA (art. 146 LUIB).

[Si durante la ejecución de las obras hay modificaciones se deberán tramitar estas en URBANISMO].

2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez ejecutadas las obras y las instalaciones se deberá presentar:

Art. 42 L7/2013: Declaración responsable de inicio y ejercicio de una actividad permanente inocua.

El titular identifica la nueva actividad que se realizará y declara que esta se encuentra comprendida dentro de las del título III del anexo de la ley y que se cumple con la normativa vigente que resulte de aplicación.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

4.- NUEVA ACTIVIDAD TRAS EJECUTAR ÚNICAMENTE INSTALACIONES (SIN OBRAS) (art. 38 y 42 L7/2013)

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **Sí** se necesita la realización de instalaciones.
- c.- **No** se necesita la realización de obras.

Tramitación:

1º.- Las instalaciones para nuevas actividades se pueden ejecutar siempre que se dispongan de las autorizaciones sectoriales y de la documentación técnica legalmente exigible. No requieren



intervención administrativa preventiva.

2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez ejecutadas las instalaciones se deberá presentar:

Art. 42 L7/2013: Declaración responsable de inicio y ejercicio de una actividad permanente inocua.

El titular identifica la nueva actividad que se realizará y declara que esta se encuentra comprendida dentro de las del título III del anexo de la ley y que se cumple con la normativa vigente que resulte de aplicación.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD EXISTENTE

5.- MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXISTENTE SIN NECESIDAD DE EJECUTAR OBRAS O INSTALACIONES (art. 44 L7/2013)

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **No** se necesita la realización de obras ni de instalaciones.

Tramitación:

1º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez realizada la modificación se deberá presentar:

Art. 44 L7/2013: Declaración responsable de modificación de una actividad existente.

El titular debe hacer constar los aspectos modificados e indicar que las instalaciones existentes cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible atendiendo a lo que dispone el art. 11 L7/2013, y que se mantienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar a la actividad que se desarrolla. Asimismo debe declarar que la actividad se encuentra comprendida dentro de las del título III del anexo de la ley.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

6.- MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXISTENTE TRAS EJECUTAR OBRAS (SIN INSTALACIONES) (art. 44 L7/2013)

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **No** se necesita la realización de instalaciones.
- c.- **Sí** se necesita la realización de obras.

Tramitación:

1º.- Tramitación de las obras ante el departamento de URBANISMO:

A) Obras no sujetas a intervención preventiva (art. 145.2 LUIB):

Las obras se pueden hacer sin necesidad de presentar ningún documento en el Ayuntamiento.

Son actos no sujetos a intervención preventiva:

- “a) Las obras de escasa entidad constructiva y económica en suelo urbano con presupuesto inferior a 3000 €, y que no pueden acumularse en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación, que no requieren proyecto [según LOE] ni dirección técnica y se desarrollan en su integridad en el interior de las edificaciones existentes, a excepción de las que se ejecuten en edificios declarados como BIC o catalogados, y en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación según el art. 129 de esta ley. [...]”.

B) Obras que Sí requieren intervención administrativa preventiva (art. 145.1 LUIB)

Se ha de presentar una COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS (art. 148 LUIB), una DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 5 L2/2020), o una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA (art. 146 LUIB).

[Si durante la ejecución de las obras hay modificaciones se deberán tramitar estas en



URBANISMO].

2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez ejecutadas las obras se deberá presentar:

Art. 44 L7/2013: Declaración responsable de modificación de una actividad existente.

El titular debe hacer constar los aspectos modificados e indicar que las instalaciones existentes cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible atendiendo a lo que dispone el art. 11 L7/2013, y que se mantienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar a la actividad que se desarrolla. Asimismo debe declarar que la actividad se encuentra comprendida dentro de las del título III del anexo de la ley.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

7.- MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXISTENTE TRAS EJECUTAR OBRAS E INSTALACIONES (art. 37 y 44 L7/2013)

Definición:

- a.- **SÍ** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **SÍ** se necesita la realización de obras y de instalaciones.

Tramitación:

1º.- Tramitación de las obras e instalaciones ante el departamento de URBANISMO:

A) Obras no sujetas a intervención preventiva (art. 145.2 LUIB):

Las obras y las instalaciones se pueden hacer sin necesidad de presentar ningún documento en el Ayuntamiento.

Son actos no sujetos a intervención preventiva:

- “a) Las obras de escasa entidad constructiva y económica en suelo urbano con presupuesto inferior a 3000 €, y que no pueden acumularse en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación, que no requieren proyecto [según LOE] ni dirección técnica y se desarrollan en su integridad en el interior de las edificaciones existentes, a excepción de las que se ejecuten en edificios declarados como BIC o catalogados, y en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación según el art. 129 de esta ley. [...]”.

B) Obras que Sí requieren intervención administrativa preventiva (art. 145.1 LUIB)

Se ha de presentar una COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS (art. 148 LUIB), una DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 5 L2/2020), o una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA (art. 146 LUIB).

[Si durante la ejecución de las obras hay modificaciones se deberán tramitar estas en URBANISMO].

2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez ejecutadas las obras y las instalaciones se deberá presentar:

Art. 44 L7/2013: Declaración responsable de modificación de una actividad existente.

El titular debe hacer constar los aspectos modificados e indicar que las instalaciones existentes y las nuevas cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible atendiendo a lo que dispone el art. 11 L7/2013, y que se mantienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar a la actividad que se desarrolla. Asimismo debe declarar que la actividad se encuentra comprendida dentro de las del título III del anexo de la ley.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

8.- MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXISTENTE TRAS EJECUTAR ÚNICAMENTE INSTALACIONES (SIN OBRAS) (art. 38 y 44 L7/2013)

Definición:

- a.- **SÍ** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **SÍ** se necesita la realización de instalaciones.
- c.- **No** se necesita la realización de obras.



Tramitació:

1º.- Las instalaciones para actividades existentes se pueden ejecutar siempre que se dispongan de las autorizaciones sectoriales y de la documentación técnica legalmente exigible. No requieren intervención administrativa preventiva.

2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez ejecutadas las instalaciones se deberá presentar:

Art. 44 L7/2013: Declaración responsable de modificación de una actividad existente.

El titular debe hacer constar los aspectos modificados e indicar que las instalaciones existentes y las nuevas cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible atendiendo a lo que dispone el art. 11 L7/2013, y que se mantienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar a la actividad que se desarrolla. Asimismo debe declarar que la actividad se encuentra comprendida dentro de las del título III del anexo de la ley.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)



ACTIVIDADES PERMANENTES MAYORES Y MENORES

NUEVA ACTIVIDAD (Art. 43.1 y 43.2 L7/2013)

MODIFICACIÓN SIMPLE, IMPORTANTE O SUSTANCIAL DE ACT. EXISTENTE (art. 44 L7/2013)

0.- DEFINICIÓN: TÍTULO I y II del ANEXO I

Las que no sean inocuas -según definición vista anteriormente-.

Definición de Instalación: “unidad o conjunto de equipamientos, maquinaria, infraestructuras y otros elementos físicos necesarios para llevar a cabo una actividad, incluidas las vías de evacuación”.

NUEVA ACTIVIDAD

1.- NUEVA ACTIVIDAD SIN NECESIDAD DE EJECUTAR NI INSTALACIONES NI OBRAS (art. 43.2 L7/2013)

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **No** se necesita la realización de obras ni de instalaciones.

Tramitación:

1º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Art. 43.2 L7/2013: Declaración responsable de inicio y ejercicio de actividad permanente mayor o menor, sin ejecutar instalaciones

El titular identifica la nueva actividad que se realizará y declara que las instalaciones existentes son adecuadas para el ejercicio de la actividad que se quiere desarrollar.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

2.- NUEVA ACTIVIDAD TRAS LA EJECUCIÓN DE OBRAS (SIN INSTALACIONES) (art. 43.2 L7/2013)

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **No** se necesita la realización de instalaciones.
- c.- **Sí** se necesita la realización de obras.

Tramitación:

1º.- Tramitación de las obras ante el departamento de URBANISMO:

A) Obras no sujetas a intervención preventiva (art. 145.2 L 12/2017 – en adelante LUIB):

Las obras se pueden hacer sin necesidad de presentar ningún documento en el Ayuntamiento.

Son actos no sujetos a intervención preventiva:

- “a) Las obras de escasa entidad constructiva y económica en suelo urbano con presupuesto inferior a 3000 €, y que no pueden acumularse en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación, que no requieren proyecto [según **Ley 38/1999**, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en adelante **LOE**] ni dirección técnica y se desarrollan en su integridad en el interior de las edificaciones existentes, a excepción de las que se ejecuten en edificios declarados como BIC o catalogados, y en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación según el art. 129 de esta ley. [...]”.

B) Obras que Sí requieren intervención administrativa preventiva (art. 145.1 LUIB)

Se ha de presentar una COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS (art. 148 LUIB), una DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 5 L2/2020), o una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA (art. 146 LUIB).

[Si durante la ejecución de las obras hay modificaciones se deberán tramitar estas en **URBANISMO**].

2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez ejecutadas las obras se deberá presentar:



Art. 43.2 L7/2013: Declaración responsable de inicio y ejercicio de actividad permanente mayor o menor, sin ejecutar instalaciones

El titular identifica la nueva actividad que se realizará y declara que las instalaciones existentes son adecuadas para el ejercicio de la actividad que se quiere desarrollar.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

3.- NUEVA ACTIVIDAD TRAS EJECUTAR OBRAS E INSTALACIONES (art. 37 y 43.1 L7/2013)

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **SÍ** se necesita la realización de obras y de instalaciones.

Tramitación:

1º.- Tramitación de las obras e instalaciones ante el departamento de URBANISMO:

A) Obras no sujetas a intervención preventiva (art. 145.2 L 12/2017 – en adelante LUIB):

Las obras y las instalaciones se pueden hacer sin necesidad de presentar ningún documento en el Ayuntamiento.

Son actos no sujetos a intervención preventiva:

- “a) Las obras de escasa entidad constructiva y económica en suelo urbano con presupuesto inferior a 3000 €, y que no pueden acumularse en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación, que no requieren proyecto [según LOE] ni dirección técnica y se desarrollan en su integridad en el interior de las edificaciones existentes, a excepción de las que se ejecuten en edificios declarados como BIC o catalogados, y en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación según el art. 129 de esta ley. [...]”.

B) Obras que Sí requieren intervención administrativa preventiva (art. 145.1 LUIB)

Se ha de presentar una COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS (art. 148 LUIB), una DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 5 L2/2020), o una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA (art. 146 LUIB).

Cuando sea necesaria la redacción de un proyecto de obras (según LOE), este incorporará, al menos, el contenido del proyecto preliminar de actividades de acuerdo con lo que establece el art. 39 y el anexo II de la L7/2013.

[Si durante la ejecución de las obras hay modificaciones se deberán tramitar estas en **URBANISMO**].

2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez ejecutadas las obras y las instalaciones se deberá presentar:

Art. 43.1 L7/2013: Declaración responsable de inicio y ejercicio de una actividad permanente mayor o menor, tras realizar instalaciones (y obras)

El titular identifica la nueva actividad que se realizará y declara que las instalaciones ejecutadas cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible y tienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar la actividad que se desarrollará y que se dispone de un proyecto de actividades redactado por un técnico competente y al que se ajustan las instalaciones existentes en el establecimiento.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)
- ii.- Para el caso de que no se haya presentado durante la tramitación de las obras ante URBANISMO: Proyecto de actividades redactado por técnico competente con el contenido que, como mínimo, prevé el anexo II de la L7/2013.
- iii.- Certificación de un técnico competente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto de actividades presentado.

4.- NUEVA ACTIVIDAD TRAS EJECUTAR INSTALACIONES (SIN OBRAS) (art. 38 y 43.1 L7/2013)

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **SÍ** se necesita la realización de instalaciones.
- c.- **No** se necesita la realización de obras.



Tramitació:

1º.- Las instalaciones para nuevas actividades se pueden ejecutar siempre que se dispongan de las autorizaciones sectoriales y de la documentación técnica legalmente exigible. No requieren intervención administrativa preventiva.

2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez ejecutadas las instalaciones se deberá presentar:

Art. 43.1 L7/2013: Declaración responsable de inicio y ejercicio de una actividad permanente mayor o menor, tras realizar instalaciones (y obras)

El titular identifica la nueva actividad que se realizará y declara que las instalaciones ejecutadas cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible y tienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar la actividad que se desarrollará y que se dispone de un proyecto de actividades redactado por un técnico competente y al que se ajustan las instalaciones existentes en el establecimiento.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)
- ii.- Proyecto de actividades redactado por técnico competente con el contenido que, como mínimo, prevé el anexo II de la L7/2013.
- iii.- Certificación de un técnico competente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto de actividades presentado.

MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD EXISTENTE

5.- MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXISTENTE SIN NECESIDAD DE REALIZAR NI OBRAS NI INSTALACIONES (art. 44 L7/2013)

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **No** se necesita la realización de obras ni de instalaciones.

Tramitación:

1º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez realizada la modificación se deberá presentar:

Art. 44 L7/2013: Declaración responsable de modificación de una actividad existente.

El titular debe hacer constar los aspectos modificados e indicar que las instalaciones existentes cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible atendiendo a lo que dispone el art. 11 L7/2013, y que se mantienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar a la actividad que se desarrolla.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

6.- MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXISTENTE TRAS EJECUTAR OBRAS (SIN INSTALACIONES) (art. 44 L7/2013)

Definición:

- a.- **Sí** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **No** se necesita la realización de instalaciones.
- c.- **Sí** se necesita la realización de obras.

Tramitación:

1º.- Tramitación de las obras ante el departamento de URBANISMO:

A) Obras no sujetas a intervención preventiva (art. 145.2 LUIB):

Las obras se pueden hacer sin necesidad de presentar ningún documento en el Ayuntamiento.

Son actos no sujetos a intervención preventiva:

- “a) Las obras de escasa entidad constructiva y económica en suelo urbano con presupuesto inferior a 3000 €, y que no pueden acumularse en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación, que no requieren proyecto [según LOE] ni dirección técnica y se desarrollan en su integridad en el interior de las



edificaciones existentes, a excepción de las que se ejecuten en edificios declarados como BIC o catalogados, y en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación según el art. 129 de esta ley. [...]”.

B) Obras que Sí requieren intervención administrativa preventiva (art. 145.1 LUIB)

Se ha de presentar una COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS (art. 148 LUIB), una DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 5 L2/2020), o una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA (art. 146 LUIB).

[Si durante la ejecución de las obras hay modificaciones se deberán tramitar estas en **URBANISMO**].

2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez ejecutadas las obras se deberá presentar:

Art. 44 L7/2013: Declaración responsable de modificación de una actividad existente.

El titular debe hacer constar los aspectos modificados e indicar que las instalaciones existentes cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible atendiendo a lo que dispone el art. 11 L7/2013, y que se mantienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar a la actividad que se desarrolla.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)

7.- MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXISTENTE TRAS EJECUTAR OBRAS E INSTALACIONES (art. 37 y 44 L7/2013)

Definición:

- a.- Sí cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- Sí se necesita la realización de obras y de instalaciones.

Tramitación:

1º.- Tramitación de las obras e instalaciones ante el departamento de URBANISMO:

A) Obras no sujetas a intervención preventiva (art. 145.2 LUIB):

Las obras y las instalaciones se pueden hacer sin necesidad de presentar ningún documento en el Ayuntamiento.

Son actos no sujetos a intervención preventiva:

- “a) Las obras de escasa entidad constructiva y económica en suelo urbano con presupuesto inferior a 3000 €, y que no pueden acumularse en un mismo año obras superiores a este presupuesto en una misma ubicación, que no requieren proyecto [según **LOE**] ni dirección técnica y se desarrollan en su integridad en el interior de las edificaciones existentes, a excepción de las que se ejecuten en edificios declarados como BIC o catalogados, y en las edificaciones o construcciones en situación de fuera de ordenación según el art. 129 de esta ley. [...]”.

B) Obras que Sí requieren intervención administrativa preventiva (art. 145.1 LUIB)

Se ha de presentar una COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS (art. 148 LUIB), una DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 5 L2/2020), o una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA (art. 146 LUIB).

Cuando sea necesaria la redacción de un proyecto de obras (según **LOE**), este incorporará, al menos, el contenido del proyecto preliminar de actividades de acuerdo con lo que establece el art. 39 y el anexo II de la L7/2013. El alcance del contenido del proyecto preliminar de actividades que se tiene que aportar dependerá del tipo de modificación, de acuerdo con lo que fija el art. 11, y se puede producir el caso de que sea innecesario por no afectar ninguno, lo que se deberá indicar en el proyecto de obra.

[Si durante la ejecución de las obras hay modificaciones se deberán tramitar estas en **URBANISMO**].

2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez ejecutadas las obras y las instalaciones se deberá presentar:

Art. 44 L7/2013: Declaración responsable de modificación de una actividad existente.

El titular debe hacer constar los aspectos modificados e indicar que las instalaciones existentes y las nuevas cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible atendiendo a lo que dispone el art. 11 L7/2013, y que se mantienen las condiciones operativas



adecuadas para apoyar a la actividad que se desarrolla.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)
- ii.- Para el caso de que no se haya presentado durante la tramitación de las obras ante URBANISMO: Modificación del proyecto de actividades redactado por técnico competente con el contenido que, como mínimo, prevé el anexo II de la L7/2013.
- iii.- Certificación de un técnico competente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto de actividades modificado.

8.- MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EXISTENTE TRAS EJECUTAR INSTALACIONES (SIN OBRAS) (art. 38 y 44 L7/2013)

Definición:

- a.- **SÍ** cumple las condiciones del apartado 0.
- b.- **SÍ** se necesita la realización de instalaciones.
- c.- **No** se necesita la realización de obras.

Tramitación:

1º.- Las instalaciones para actividades existentes se pueden ejecutar siempre que se dispongan de las autorizaciones sectoriales y de la documentación técnica legalmente exigible. No requieren intervención administrativa preventiva.

2º.- Tramitación de la actividad ante el departamento de ACTIVIDADES:

Una vez ejecutadas las instalaciones se deberá presentar:

Art. 44 L7/2013: Declaración responsable de modificación de una actividad existente.

El titular debe hacer constar los aspectos modificados e indicar que las instalaciones existentes y las nuevas cumplen la normativa que en cada caso les sea exigible atendiendo a lo que dispone el art. 11 L7/2013, y que se mantienen las condiciones operativas adecuadas para apoyar a la actividad que se desarrolla.

Se debe aportar:

- i.- Justificación del pago de los tributos correspondientes de actividades (s/ ordenanza fiscal)
- ii.- Modificación del proyecto de actividades redactado por técnico competente con el contenido que, como mínimo, prevé el anexo II de la L7/2013.
- iii.- Certificación de un técnico competente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto de actividades modificado.